



RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2018-00066-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: OINSAMED S.A.S.

EJECUTADADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

Riohacha, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede presentado por la doctora CLAUDIA CORREA DE CASTRO, en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido al Dr. PAUL CORREA DE CASTRO, por ser procedente se accederá a ello.

Por otra parte, dicho profesional del derecho, quien cuanta con facultad para recibir, de conformidad con el poder otorgado a la apoderada principal, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En ese orden de ideas, como quiera que la parte ejecutada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte ejecutante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vigente el embargo del remanente decretado por esta agencia judicial dentro del proceso radicado 44001310300120190011300, se ordenará dejar a disposición de dicho proceso las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, lo cual se le comunicará a las entidades que le fueron dirigidas la orden de embargo y de lo cual se dejará la respectiva constancia en el proceso 44001310300120190011300.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Reconózcase como apoderado sustituto de la doctora CLAUDIA CORREA DE CASTRO, al Dr. PAUL CORREA DE CASTRO identificado con cédula de

ciudadanía N° 72.006.940 y tarjeta profesional N° 139.571 del C.S., en los mismos términos y con las mismas facultades a ella conferidas en el poder inicial.

2. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
3. ORDENAR el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.
4. DÉJESE a disposición del proceso radicado 44001310300120190011300, el cual cursa trámite en esta Agencia Judicial, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría comuníquese a las entidades que le fueron dirigidas la orden de embargo y déjese la respectiva constancia en el mencionado proceso.
5. EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso y désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90033fdb3a64444738d9a8ba5b49899753d5eaa646d3ea9e4b9c4bc85f3986f3**

Documento generado en 25/07/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>